

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA**

Honorable Magistrado

**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR**

Distrito Judicial de Valledupar

E. S. D.

Ref. **Proceso ordinario laboral**

Demandante: **YUDIBETH SILVA CUADROS**

Demandado: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

Rad. **2000131050-01-2015-00415-01.**

Asunto: **FALTA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE FIDUPREVISORA SA, COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**

RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, Varón, mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Barranquilla donde resido, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.530.684 y portador de la Tarjeta Profesional N° 70.742 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación**, de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24 de 2021, expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 17 de enero de 2022, notificado por estado el 18 de enero hogaño, que dispuso oficiar a **FIDUPREVISORA SA**, para que si bien lo considere, se vincule al proceso como sucesor procesal de la empresa que represento, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me aparto de lo ordenado por el citado auto, fundado en las siguientes razones:

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D, Edificio CAMACOL.

Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultorempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA**

El Despacho calificó como necesaria la integración al litigio de **FIDUPREVISORA como vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, teniendo en cuenta las recientes disposiciones decretadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito, como es el Decreto 042 de 2.020, del cual citó las siguientes disposiciones a saber:

*“Asimismo, el artículo 2.2.9.8.1.10 del Decreto 042 de 2020, por el cual se crean las condiciones de asunción por parte de La Nación del **pasivo pensional y prestacional**, así como del pasivo del Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., dispone que:*

*Artículo 2.2.9.8.1.10. Defensa Judicial. Para asegurar que en todo momento se cuente con la defensa técnica de la posición procesal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., **en los procesos judiciales relativos al pasivo asumido** mediante el presente decreto, antes de que Foneca asuma la defensa respectiva se efectuarán en forma coordinada, entre los sujetos comprendidos en la transición de la defensa judicial, las acciones que aseguren que en los respectivos procesos se reconozca la situación sobreviniente por la asunción de la posición procesal por parte de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Foneca.” (Negrillas y subrayados propios)*

Tal decisión se deriva de que al parecer existió un errado entendimiento frente al análisis de la disposición en comento, toda vez que la norma nos habla de dos categorías específicas, sobre las cuales el pasivo recae en **FONECA**, las cuales son:

1. Pensiones ciertas o contingentes
2. Obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas **por la causación del derecho de pensión** convencional de jubilación y/o legal de vejez.

Situaciones expresamente delimitadas, sobre las cuales **NO VERSA EL PROCESO OBJETO DEL LITIGIO**, ya que la demandante **NO** solicita dentro de sus pretensiones el reconocimiento de pensión, ya que su pretensión principal es que se declare la ineficacia de la terminación del contrato, el reintegro sin solución de continuidad, como consecuencia de ello, el pago de salarios, primas legales y convencionales de navidad,

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D, Edificio CAMACOL.

Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultorempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA**

servicios, etc., **PERO NO SE DEBATE PENSIÓN NI LEGAL NI CONVENCIONAL** tal como lo señala la demanda en el acápite de pretensiones.

Ahora bien, frente a la vinculación de la Fiduprevisora, el citado Decreto prevé lo siguiente:

“Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. - FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto.”**

Es preciso señalar que, entre el proceso hoy debatido, la Fiduprevisora, no tendrían injerencia alguna, toda vez que el objeto de controversia **NO** corresponde a pasivos pensionables o convencionales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA- sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973

*“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, **desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.** (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que*

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D, Edificio CAMACOL.

Celular: 3007017687

E-mail: rodrialro@hotmail.com - epv.consultoresempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA**

éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso” (negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se contrae que en el caso de que se vincule al patrimonio de **FONECA**, administrado por **FIDUPREVISORA** conforme a fiducia que ordenó la norma para ser gestionad por la **SSPD**, ninguna de estas podría responder sobre las condenas impuestas en el presente proceso, ya que el tema de debate no se circunscribe en su competencia, de lo cual se contrae que no existiría una relación jurídica sustancial y así mismo carecería de responsabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho que en consecuencia **REPONGA EL CITADO AUTO**, teniendo en cuenta que de acuerdo con disposiciones legales **FONECA NO** tiene dentro de sus funciones tratar asuntos **DIFERENTES a TEMAS PENSIONALES**, y consecuencialmente no puede vincularse a la **FIDUPREVISORA S.A.**

Atentamente,



RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS
C.C. N° 8.530.684 de Barranquilla
T.P. N° 70.742 del C. S. de la Judicatura

*Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D, Edificio CAMACOL.
Celular: 3007017687*

*E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultorempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia*